



****FAC-S-2024-042053-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2024-042053-CE del 26 de diciembre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-3

Señor

ANONIMO FAC

Correo electrónico

Bogotá, D.C.



Contraseña: EccNbGldSj

Asunto: Respuesta queja anónimo FAC-E-2024-029494-RE

En atención a la remisión por competencia efectuada a este Comando Aéreo por parte de la Inspección General FAC, con ocasión de denuncia anónima presentada a través del correo del correo anticorrupción de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) el 08 de diciembre de 2024, mediante oficio con radicación interna FAC-S-2024-243571-CI del 13 de diciembre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA, asignándosele consecutivo N.º FAC-E-2024-029494-RE, con fecha 12 de diciembre de 2024, denuncia por medio de la cual se pone en conocimiento a juicio del quejoso anónimo una presunta omisión por parte del Comando del CACOM-3, frente a unos hechos que involucran conductas de acoso sexual en el contexto laboral por parte de un suboficial orgánico de esta UMA hacia personal femenino, pese a contar con informes y de forma temeraria señalando que obra desprotección y falta de actuaciones precisas y/o medidas efectivas frente a estos hechos; Al respecto, me permito emitir respuesta indicando lo siguiente:

PRIMERO: Se advierte de la descripción hecha por el denunciante anónimo, que carece no solo de conocimiento frente a las actuaciones desplegadas por este Comando de cara a los hechos contextualizados sino desconocimiento del procedimiento para abordar esta clase de actos, procedimientos que no son objeto de publicidad, por cuanto que concierne de forma exclusiva a las presuntas víctimas, las dependencias que por competencia y conocimiento en este tipo de conductas cumplen un rol y del Comando de la Unidad como garante de los derechos y debido proceso.



Precisado lo anterior, es pertinente indicar que contrario a lo aseverado, lo cual redundante en una inexistente omisión, se tiene que una vez conocidos los informes se activa de forma inmediata el grupo focal de género con el acompañamiento de la Oficina de Género de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, quienes sobre el particular imparten directrices tendientes a salvaguardar la integridad de las víctimas.

Grupo focal género brindó acompañamiento psicosocial y asesoría jurídica a las víctimas, quienes interpusieron las respectivas denuncias ante la Fiscalía General de la Nación. Para la realización de dicha diligencia judicial, este Comando brindó los medios y el personal para la celeridad y actuación inmediata.

SEGUNDO: Surtido lo anterior y en atención a lo dispuesto por parte de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN mediante Circular 003 de 2024 del 18 de julio del 2024, que en materia de los casos de acoso sexual en el ámbito laboral de forma explícita señala, que "se trata de una conducta no conciliable, por lo cual deberá iniciarse de forma inmediata el proceso disciplinario ante el Ministerio Público según las competencias establecidas y compulsar las copias ante la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia". Es por lo que se corre traslado por competencia a la PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DEL ATLÁNTICO mediante oficio No FAC-S-2024-032629-CE del 4 de octubre de 2024 / MDN-COGFM-FACCOFAC-JEMFA-SECOM, suscrito por la autoridad disciplinaria de este Comando Aéreo.

TERCERO: Mediante oficio fechado 27 de noviembre de 2024, la Procuraduría Provincial de instrucción del Atlántico, notifica a este Comando la apertura de indagación previa ordenada mediante auto de fecha 25 de noviembre de la presente anualidad, indicando número de expediente y decretando la práctica de pruebas con ocasión de los hechos hoy objeto de denuncia anónima. Lo anterior denota no solo la actuación efectiva por parte de este Comando.

Visto lo anterior, se desvirtúa lo señalado por el denunciante anónimo en lo que respecta al señalamiento temerario indicando que no se ha desplegado por este Comando actuación alguna, por el contrario el impulso dado de forma inmediata arroja las diligencias previas hoy abordadas por la Procuraduría General de la Nación. Se reitera al denunciante anónimo, que estos temas se encuentran bajo reserva, no opera la publicidad por cuanto que no solo la intimidad de las víctimas se encuentra expuesta sino las actuaciones disciplinarias.

No es imperativo a este Comando difundir lo actuado más allá del personal con legitimación para conocer y actuar, por lo que se conmina a evitar efectuar señalamientos carentes de pruebas, de información y sobretodo de veracidad.



Atendiendo a que los argumentos señalados se efectúan bajo la figura de "**denuncia anónima**", con el ánimo de ilustrar al denunciante anónimo en dicha materia, se indica lo siguiente: Una denuncia es una declaración formal acerca de la comisión de una conducta contraria a Derecho, generalmente la comisión de algún delito o infracciones administrativas, dirigida a la autoridad competente para su investigación. En caso de denuncia escrita, deberá estar firmada por el denunciante.

En concordancia con lo anterior, resulta importante indicar al denunciante anónimo que de acuerdo con lo legislado Jurisprudencialmente por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-1177/05, materia de denuncia, su naturaleza y alcance, puntualizó:

"La denuncia en materia penal es una manifestación de conocimiento mediante la cual una persona, ofendida o no con la infracción, pone en conocimiento del órgano de investigación un hecho delictivo, con expresión detallada de las circunstancias de tiempo modo y lugar, que le consten. Se trata de un acto constitutivo y propulsor de la actividad estatal en cuanto vincula al titular de la acción penal - la Fiscalía - a ejercerla con el propósito de investigar la perpetración de un hecho punible. Es además un acto formal en el sentido que, aunque carece del rigor de una demanda, convoca una mínima carga para su autor en cuanto exige: (i) presentación verbal o escrita ante una autoridad pública; (ii) el apremio del juramento (iii) que recaiga sobre hechos investigables de oficio (iv) la identificación del autor de la denuncia (v) la constancia acerca del día y hora de su presentación (vi) suficiente motivación, en el sentido que contenga una relación clara de los hechos que conozca el denunciante, de la cual se deduzcan unos derroteros para la investigación (vii) la manifestación, si es del caso, acerca de si los hechos han sido puestos en conocimiento de otro funcionario. (...)

En concordancia, y en lo que respecta al alcance que eventualmente pudieren revestir los anónimos, resulta pertinente traer en cita lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 591 de 2014, precisó:

PETICIONES ANONIMAS-Alcance/PETICIONES DE CARACTER ANONIMO-Deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario, para mantener la reserva de su identidad.

Finalmente, y siguiendo esta línea argumentativa, resulta necesario poner en conocimiento del quejoso (a) anónimo, ante la evidente carencia de noción, que, respecto de los escritos anónimos, la Honorable Corte Suprema de Justicia explicó que estos resultan inadmisibles como prueba y solo sirven a manera de criterio orientador por el órgano investigativo para sus labores de averiguación cuando aportan evidencias o suministran datos concretos que permitan verificar su contenido. De igual forma, indicó que ese tipo de fuente de información ni siquiera ostenta la capacidad para constituir prueba de referencia, toda vez que esta debe provenir de personas conocidas o determinadas.



Por lo anterior, se insta al quejoso anónimo a presentar en debida y correcta forma sus alegatos, sin hacer uso de esta clase de sistemas de información rastreable, efectuando informe con el lleno total de los requisitos ordenados para ello.

En estos terminos se emite respuesta integra y de fondo a la denuncia anónima presentada.



Howar Cortes
Coronel HOWAR GEOVANNY CORTES ATUESTA
Comandante Comando Aéreo De Combate No. 3

Anexo:N/A

Elaboró: AS12. MARTINEZ / DEJDH Revisó: CT. IBARRA / DEJDH Aprobó:CT. IBARRA / DEJDH